



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00581 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 06 OCT 2025

VISTO:

La Solicitud de Reg. Exp. N° 003909, de fecha 03 de junio del 2013, Nota de Coordinación N° 023-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC, de fecha 11 de agosto del 2023, Oficio N° 296-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 11 de agosto del 2023, Oficio N° 000023-2023-FONDEPES/PP, de fecha 16 de agosto del 2023, Informe N° 083-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-ASRA, de fecha 11 de septiembre del 2023, Informe Legal N° 157-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC, de fecha 15 de septiembre del 2023, Carta N° 200-2023/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT, de fecha 31 de octubre del 2023, Nota de Coordinación N° 037-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 07 de mayo del 2025, Informe N° 125-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 13 de mayo del 2025, Informe Legal N° 18-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KPLA, de fecha 16 de mayo del 2025, Informe N° 346-2025/GOB.REG.TUMBES- GGR-GRPPAT-SGAT, de fecha 23 de mayo del 2025, Proveído de fecha 27 de mayo del 2025, Informe N° 773-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00581 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

06 OCT 2025

producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante **Solicitud de Reg. Exp. N° 003909**, de fecha 03 de junio del 2013, el presidente de la Asociación de Pescadores del Sector Puerto Pizarro del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, solicita al Gobierno Regional de Tumbes, concesión de 112 HA, en el Sector la Tuna - Carranza, para la ejecución de proyectos productivos de recursos hidrobiológicos, con la finalidad de promover el desarrollo y la lucha contra la pobreza de los pescadores artesanales.

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 023-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC**, de fecha 11 de agosto del 2023, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita al área técnica de la indicada Unidad Orgánica, emitir informe técnico del predio solicitado por el Sindicato de Pescadores de Puerto Pizarro.

Que, mediante **Oficio N° 296-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-PEGM**, de fecha 11 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, solicito al Procurador Público de FONDEPES, si sobre el predio la Tuna Carranza existen procesos judiciales.

Que, mediante **Oficio N° 000023-2023-FONDEPES/PP**, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por la Procuradora Pública de FONDEPES, en el cual manifiesta la afectación en uso que viene ostentando y que en dicho predio se han construido pozas para la crianza de langostinos y estaciones de bombeo, bienes que están en el inventario del FONDEPES, predio que se encuentra cercado y vigilado, debido que en su momento fue invadido por lo que se realizó el procedimiento para el desalojo respectivo, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 371-95-PE, fue otorgado en afectación en uso a FONDEPES.

Que, mediante **Informe N° 083-2023/GOB.REG. TUMBES.GRPPAT-SGAT-ASRA**, de fecha 11 de septiembre del 2023, el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial indica que el predio materia de análisis, inicialmente fue independizado a favor del Ministerio de la Producción en el año 2006, pero en el 2017 se realizó el cambio de titularidad donde el actual titular es el Estado, representado por el gobierno Regional de Tumbes, por lo cual se solicitó a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) que informe si sobre el predio existen procesos judiciales, el cual comunica que mediante Resolución Director N° 371-95-PE, de fecha 07 de julio de 1995, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de Producción) afectó en uso a favor de FONDEPES el predio con una extensión de 120 hectáreas, ubicado en el Sector denominado la Tuna Carranza, localidad de Puerto Pizarro, departamento de Tumbes.

Que, mediante **Informe Legal N° 157-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC**, de fecha 15 de septiembre del 2023, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina, **DECLARA IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sindicato de Pescadores de Puerto Pizarro por encontrarse el predio en trámite de extinción de la afectación en uso teniendo en cuenta que ésta se otorgó mediante Resolución Ministerial N°371-95-PE, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), afectó en uso a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

Que, mediante **Carta N° 200-2023/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT**, de fecha 31 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, notifica a la Asociación de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000581 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes,

06 OCT 2025

Sindicato de Pescadores de Consumo Humano directo Artesanales de Puerto Pizarro, a fin de que omen conocimiento de lo evaluado por el área técnica y legal de la indicada Unidad Orgánica.

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 037-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 07 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, solicita a la Secretaria General Regional, informe si el administrado Asociación de Sindicato de Pescadores de Consumo Humano directo Artesanales de Puerto Pizarro, ha presentado algún documento a la entidad.

Que, mediante **Informe N° 125-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD**, de fecha 13 de mayo del 2025, la Jefa de Trámite-Documentario Informa, a la Secretaria General Regional, que se procedió a realizar la búsqueda respectiva a través del Sistema de SEGEDO, por lo que no se logró visualizar ningún documento solicitado.

Que, mediante **Informe Legal N° 18-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KPLA**, de fecha 16 de mayo del 2025, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, **OPINO** que, teniendo en cuenta que mediante **INFORME LEGAL N° 157-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC**, de fecha 15 de septiembre del 2023, se declaró improcedente lo solicitado por la Asociación de Sindicato de Pescadores de Consumo Humano Directo Artesanales de Puerto Pizarro, por cual **OPINA** que se proceda a emitir el acto resolutive correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 346-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT**, de fecha 23 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que habiendo superado el plazo en exceso para subsanar las observaciones advertidas, pese a estar válidamente notificado, el administrado no cumplió con alcanzar la información solicitada, motivo por el cual el área legal mediante informe descrito en el párrafo precedente, opina que se declara **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la Asociación de Sindicato de Pescadores de Consumo Humano Directo Artesanales de Puerto Pizarro, por lo que se recomienda proceda a emitir el acto resolutive correspondiente.

Que, mediante **Proveído de fecha 27 de mayo del 2025**, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deriva a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el presente expediente administrativo para su revisión, opinión y trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 773-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 25 de julio del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opino por declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Reg. Exp. N° 003909, de fecha 03 de junio del 2023, promovida por la Asociación de Sindicato de Pescadores de Consumo Humano Directo Artesanales de Puerto Pizarro, en atención a los fundantes expuestos en la parte considerativa del presente informe y recomienda emitir, el acto resolutive con las formalidades de Ley.

Que, en atención a lo antes expuesto, y a lo informado por la Procuraduría Pública de FONDEPES, respecto al predio sub materia el mismo que a la fecha se encuentra con procesos judiciales de desalojo pendientes y al encontrarse en trámite de extinción de la afectación en uso, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 371-95-PE, a favor del FONDEPES, lo solicitado por el Sindicato de Pescadores de Puerto Pizarro, deviene en Improcedente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00581 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, **06 OCT 2025**

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la **LEY Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Reg. Exp. Nº 003909, de fecha 03 de junio del 2013, promovida por la Asociación Sindicato de Pescadores de Consumo Humano Directo Artesanales de Puerto Pizarro y Anexos, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Asociación Sindicato de Pescadores de Consumo Humano Directo Artesanales de Puerto Pizarro del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 18º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente, una vez consentida la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

